



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ECUADOR
COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.....
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 20.000,00
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 10.000,00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los Veinte días del mes de Octubre del dos mil seis, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Cantón Guayaquil, comparecen: Por una parte, la señora **MARTHA GRACIELA MORA VALVERDE DE AREVALO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casada; la señorita **MISHELLE MARINA AGUILAR MORA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera; quienes en pleno uso de sus facultades proceden con entera y amplia libertad, capaces para obligarse, convenir y contratar, bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución de una compañía anónima denominada **ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y expresan su voluntad de constituir la compañía anónima **ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a).- la señora **MARTHA GRACIELA MORA VALVERDE DE AREVALO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casada; la señorita

MISHELLE MARINA AGUILAR MORA.- por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera.- **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los presentes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima denominada **ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de **ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.,** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por **OBJETO** dedicarse a las siguientes actividades A) A la compra y venta interna de productos agrícolas tales como cacao, café, maracuyá, y, otros beneficios para la exportación de productos agrícolas, tales como cacao, café y otros.- B) Se dedicará además a los procesos de industrialización de productos agrícolas, explotación de productos agrícolas en estado natural, industrialización y exportación de productos elaborados y semielaborados tales como licor de cacao, manteca de cacao, torta de cacao, cobertura de cacao, polvo de cacao y otros, así como café en grano, tostado entero, tostado y molido, café soluble y otros.- C) Se podrá dedicar además a la explotación agrícola pudiendo al efecto comprar, ser propietario o administrador, consignar, ser mandante o mandatario de haciendas y predios agrícolas pudiendo además por si o por cuenta de terceros, sembrar, cosechar, vender, consignar producciones, exportar e importar cacao, café, maracuyá, arroz, gramíneas y cualquier otro cultivo permitidos por la Ley, actividades agroindustriales, pesquera y de especies bio-acuáticas en sus tres fases, pudiendo desarrollar piscinas, cultivos y demás instalaciones tales como laboratorios de larvas, plantas agroindustriales



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

y todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, solicitando al efecto concesiones de zonas de playas y bahías, así como los correspondientes Acuerdos Ministeriales necesarios; D) De igual modo podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de combustibles y derivados del petróleo, pudiendo instalar depósitos, gasolineras, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras, tecnicentros, así como todos los insumos necesarios para ellas, además de la importación, exportación, compra, venta, distribución y consignación de todo tipo de repuestos, partes y piezas tanto mecánicas como electrónicas, motores en general, filtros de aceite, bujías, amortiguadores, aditivos y bandas de toda clase en general, sean de aire o de combustible, para vehículos y automotores de todo tipo de marcas y modelos, así como para maquinaria industrial, aérea, caminera, marítima y agrícola en general; E) Se podrá dedicar a la importación, venta, consignación, comercialización, negociación e industrialización y asesoría de productos de seguridad de viviendas y edificios, automóviles, negocios públicos y privados, mediante la utilización de láminas de seguridad polarizadas y decorativas, alarmas y accesorios de seguridad, vidrios normales y de seguridad para viviendas y vehículos y cualquier otro instrumento o tecnología que se desarrollara en relación a su objeto social.- F) Igualmente podrá dedicarse además a la importación, exportación, comercialización, fabricación, distribución, venta y consignación de todo tipo de vehículos automotores y maquinarias, materias primas para la elaboración de sus filtros, partes y piezas, así como de productos químicos industrializados, semielaborados o naturales, especialmente en la línea de solventes, fibras de vidrio, pinturas, alcoholes, resinas, silicones, tenso activos, bactericidas, útiles para oficinas, electrodomésticos en general y demás, pudiendo importar y exportar artículos relacionados con las líneas comerciales antedichas que no estuviere prohibidos por la Ley, así como vender por cuenta

de terceros cualesquiera tipo de mercadería lícita en calidad de comisionista;

G) También se dedicará a la comercialización interna y externa pinturas, disolventes, barnices, acrílicos y lacas, productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal, instrumentos de mediciones, sus partes y accesorios;

H) Se podrá dedicar además a la actividad inmobiliaria, a la industria de la construcción y obras civiles de toda índole y a la promoción de Propiedades Horizontales, adquisición, conservación, permuta, arrendamiento, anticresis, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rústicos, y a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales, fábricas, residencias, condominios, así mismo podrá dedicarse a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, y de sus sistemas o centrales eléctricos y/o electrónicos;

I) Podrá promover, dirigir, asesorar, prestar servicios y actuar como comisionista por ventas, instalar y explotar industrial, y comercialmente negocios de todo tipo de mercadería de uso doméstico, de oficina, de laboratorios, de aseo y equipos electromecánicos, así como sistemas electrónicos y otros afines. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, venta de paquetes turísticos y recreativos.-

J) También se dedicará a la comercialización de servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados y de sistemas eléctricos y electrónicos de control y mantenimiento.. Pudiendo en consecuencia participar en concursos de precios, licitaciones, presentación de ofertas y demás actos o contratos con empresas privadas o públicas tanto nacionales como extranjeras, permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, así también podrá efectuar todas las



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

operaciones civiles y mercantiles necesarias para el cumplimiento de sus fines y de su objeto, permitidas por las Leyes ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales, Agencias y oficinas dentro y fuera del país.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la misma en el Registro Mercantil. Sin embargo, la compañía se podrá disolver antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas concurrentes en la respectiva Junta General o por mandato de Ley. El Presidente y el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital Autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin embargo de ello su capital suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas de la cero uno a la Diez mil, inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO QUINTO:** Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización, de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en

reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General de forma indistinta, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalen en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO OCTAVO:** La representación legal de la compañía estará a cargo del **Presidente y del Gerente General** en forma indistinta e individual, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes Estatutos. En caso de que el Presidente falte, se ausente o fallezca, será subrogado por el Gerente General de la sociedad.- **TITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL.-ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente y por el Gerente General en la forma que determina la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado, y resuelvan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas, en un file destinado para el efecto que se denominará Libro de Actas de Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General; pero el Presidente, Gerente General y el Comisario, no podrán tener ésta representación.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores de la finalización del ejercicio Económico de la compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo décimo octavo de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolvieren el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social pagado.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; d) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar cuando proceda las cuotas de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor a la fijada en la Ley; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; g) Reformar los presentes Estatutos; h) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

TITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: El Presidente de la Compañía, accionista o nó, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Representar en forma legal, judicial y extrajudicial a la compañía de la forma como contemplan la Ley y éstos Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acción representativos del Capital Social de la Compañía que corresponda a los accionistas; d) Todas y cada una de las atribuciones y deberes señalados para el gerente general de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la sociedad. En caso de que el Presidente falte, se ausente o fallezca, podrá ser subrogado por el Gerente General de la Sociedad; y, e) Las demás atribuciones que conforme a la ley y a los presentes Estatutos corresponden al Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO:** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal de la compañía en los términos del artículo octavo del Estatuto Social, teniendo el aludido funcionario, los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones de propiedad de los Accionistas de la compañía, la inscripción de los accionistas y de sus acciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones de cualquier monto, sin necesidad de solicitar autorización previa a la Junta General de Accionistas; d) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía tanto a nivel nacional o en el extranjero; e) Poner a consideración de la Junta General de Accionistas la creación o apertura de Sucursales, Agencias, Establecimientos y Oficinas, en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ella y que estimare conveniente para el desarrollo de los negocios sociales; f) Nombrar a los empleados de la compañía que estimare convenientes y necesarios, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que decida, lo que hará constar en los nombramientos que curse a dichos empleados, quienes en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la compañía y podrán ser removidos por el administrador en cualquier tiempo; g) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios

sociales, junto con el Balance General, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Inventario, y en general, todos los informes documentos y cuentas que le solicitaren en cualquier momento, los cuales deberán ser puestos también a consideración del Comisario; h) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía y el Presupuesto Anual de la misma; i) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; j) Guardar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas de la compañía, así como el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la Compañía y cualquier anexo respectivo; y, k) Los demás deberes atribuciones fijadas en la Ley y en éstos Estatutos.- **TITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El ejercicio de la compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se liquidarán las utilidades obtenidas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere la petición escrita de uno o más accionistas, dirigida al Presidente o al Gerente General, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas con la mayoría prescrita por la Ley.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .** - Las suscritas, en calidad de accionistas fundadoras, declaran que el Capital Social de la Compañía Anónima que constituyen por la presente Escritura ha sido **suscrito íntegramente y pagado en su totalidad** en la forma que se determina a continuación: a) La señorita **MISHALLE MARINA AGUILAR MORA** por sus propios derechos, ha suscrito **CINCO MIL** acciones de un valor nominal de **UN DOLAR** cada una, y las ha pagado en la totalidad



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 275-4 OCTUBRE 19 DEL 2006

Certificamos que hemos recibido de:

Mishelle Aguilar Mora\$ 5.000.00
Martha Mora Valverde de Arévalo\$ 5.000.00

*******SON DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES*******

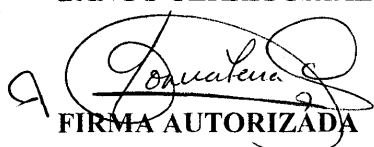
Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 0056
 NUMERO

091148713
 CEDULA

AREVALO MORA MARTHA GRACIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYACIL
 CANTON

TARQUI
 PARROQUIA

152 - 0056
 NUMERO

091148713
 CEDULA

AREVALO MORA MARTHA GRACIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYACIL
 CANTON

TARQUI
 PARROQUIA


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 090553922-7

MORA VALVERDE MARTHA GRACIELA
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
 15 NOVIEMBRE 1954
 001-0151 60407 F
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1954



ECUATORIANA***** V334312222

CASADO **JOHNNY AREVALO TOLA**

SECUNDARIA **EMPLEADO**

BONZAL D. MORA
TOLA VALVERDE
GUAYACIL 20/10/2003
20/10/2003

REN 0557985



EQUATORIANA***** V4344VE244
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE AGUILAR
 CARMEN MORA
 GUAYACIL 31/08/2002
 3170872014
 REN 0128630
 Gys
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CIUDADANIA No. 090997470-1
 AGUILAR MORA MISHELLE MARINA
 GUAYAS/GUAYACIL/CARBO/CONCEPCION/
 12 NOVIEMBRE 1980
 0230 05652 F
 GUAYAS GUAYACIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1980
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 81-0007
 NUMERO
 0909974701
 CEDULA
 AGUILAR MORA MISHELLE MARINA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYACIL
 CANTON
 TARQUI
 PARROQUIA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

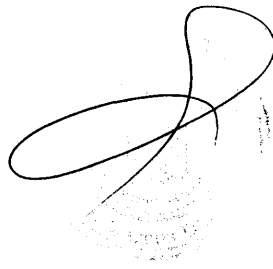
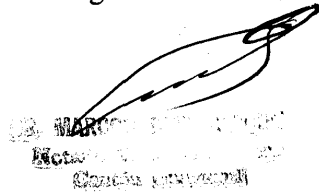
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de su valor, mediante aporte en numerario; b) La señora **MARTHA GRACIELA MORA VALVERDE DE AREVALO** por sus propios derechos, ha suscrito **CINCO MIL** acciones de un valor nominal de **UN DOLAR** cada una, y las ha pagado en la totalidad de su valor, mediante aporte en numerario; todo lo cual suma en numerario la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y que corresponde al **CIENT POR CIENTO** del capital suscrito de la compañía.- **CUARTA: GASTOS.-** Los gastos que demandare el perfeccionamiento de la presente Escritura y del aporte que esta contiene, serán de cargo exclusivamente de la compañía **ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.- QUINTA:** Queda expresamente autorizado cualquiera de los accionistas fundadores para realizar todas las diligencias legales y administrativas, necesarias para obtener la aprobación y registro de la compañía, así como para cumplir con todos los demás trámites de Ley.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez legal y eficacia de la Escritura Pública a otorgarse, para lo cual se agregan como documentos habilitantes y nombre aprobado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- La misma que está autorizada por el abogado **GABRIEL GARCIA GALLO**, Registro Profesional número nueve mil ochenta y cinco.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fué, de principio a fin, por mí, el Notario a los comparecientes, estos la aprueban, se afirman y ratifican en el contenido de ella, firmando en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

Michelle Marina Aguilar Mora
C.C.# 090997470-1
C.V.# 81-0007

Martha Mora Valverde de Arevalo
C.C.# 090553922-7
C.V.# 132-0050

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, appearing to be a name followed by a surname, with a long horizontal stroke.

Notario
Carmelo J. J. J. J.



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 06.G.IJ.0008168, dictada por Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Noviembre del 2006, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFEE S.A.**, otorgada ante mí, el 20 de Octubre del 2006.- Guayaquil, dieciséis de Noviembre del año dos mil seis.-

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Ejecutor de la Escritura Pública
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 57.510
FECHA DE REPERTORIO: 24/nov/2006
HORA DE REPERTORIO: 10:11

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

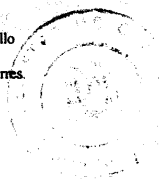
1-. **Certifica:** Que con fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008168, dictada por el Director Jurídico, el 15 de Noviembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.**, de fojas 8.424 a 8.442, Registro Industrial número 627. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industria de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 57510
LEGAL: Silvia Coello, Silvia Coello
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres.

\$ 175,84=

REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0021785

Guayaquil,

10 DIC 2006

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECUADOR COCOA & COFFEE, ECUACOFFEE S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)

Jackeline